



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**  
**Presidenta del Congreso del Estado**  
**Presente.**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes**

En sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 45 fracciones III, V, VIII, XII y XVI, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo, 148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 14, 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, reformando la última de ellas, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 73-1, 74-1, 76 fracción I inciso u), 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracción VI, recorriendo la subsecuente, 99 fracción I, inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Capítulo VI de la "Gaceta Municipal" del Título Cuarto, recorriendo los subsecuentes, así como la Sección Primera "De la Contraloría Municipal", en el Capítulo II "De la Administración Pública Centralizada", del Título Sexto, por lo que varía la Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda "Del Cronista Municipal", así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único "Combate a la corrupción", por lo que el actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

El 9 de mayo del mismo año, en reunión de la Comisión de Asuntos Municipales fue radicada la iniciativa de referencia y se acordó la metodología para su análisis.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

La metodología aprobada consistió en lo siguiente:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 40 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 40 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico y por oficio a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 40 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

4. Enviar por correo electrónico al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 40 días hábiles.

5. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 40 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

6. Asimismo solicitar opinión a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por coincidir en varios temas que se tienen en análisis en dicha Comisión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

7. Remitir por correo electrónico a la Universidad de la Salle Bajío; a la Universidad Iberoamericana; a la Universidad de Guanajuato; a la Universidad de León; y a la Alianza de Contralores Estado-Municipios a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 40 días hábiles.

8. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

9. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

10. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

11. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotada la consulta, se realizó una reunión de trabajo en la cual se deliberó la necesidad de sólo dictaminar la parte correspondiente al órgano interno de control de la administración pública municipal como una más de las acciones del legislador local encaminadas a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y para efecto de cumplir con el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se creó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por estas razones es que determinamos avocarnos únicamente al tema del órgano interno de control de la administración pública municipal o también denominado contraloría municipal, dejando de lado todos los demás temas que abordaba la iniciativa, sin bien, de no menor importancia enfocada, entre otros al fortalecimiento del Municipio, pero que en un ejercicio de valoración por parte de las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, nos decantamos por privilegiar y a la vez agotar todas aquellas acciones legislativas que se encuentran encaminadas al cumplimiento de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin que ello sea óbice para que esta Comisión legislativa en un futuro próximo retome las temáticas reservadas de interés, para que sean analizadas y posteriormente, constituyan un nuevo producto legislativo.

Bajo esta premisa el presente dictamen se centró, como ya se señaló, en el tema de las contralorías municipales con estricto apego a Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que a continuación se señalan.

**Fundamento Constitucional**

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dentro dichas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previó en el artículo 113 último párrafo, la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En el artículo Séptimo Transitorio del referido Decreto, también se estableció que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.

De esta forma, al emitirse la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, se previó en el numeral 36 que integra el Capítulo V «De los Sistemas Locales» que las entidades federativas como entes obligados, desarrollarían en la leyes locales la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción.

Con base en ello, el estado de Guanajuato realizó las modificaciones a la Constitución Política Local y a diversas leyes locales y creó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. Asimismo, con el fin de que fuera integral la política pública de combate a la corrupción, el legislador guanajuatense innovó en el diseño del modelo del Sistema Estatal Anticorrupción, al incluir a las contralorías municipales dentro de este modelo.

De ahí la necesidad de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de que establecer las bases de coordinación para que los municipios concurren al Sistema Estatal Anticorrupción y al Sistema Estatal de Fiscalización a través de los órganos internos de control o contralorías municipales, con base en lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **Análisis de la iniciativa**

Con motivo de la implementación de las nuevas políticas públicas integrales de combate a la corrupción, de fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito federal y local, fue necesaria la adecuación de la norma municipal con el propósito de dotar de mayores atribuciones a los titulares de las contralorías municipales para hacerlas acordes a las obligaciones establecidas a las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, encaminadas a la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Finalmente, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales atentos a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Guanajuato, ponemos a consideración de la Asamblea este dictamen producto de acuerdos unánimes, con el único fin de crear las condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado mexicano y la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 80, último párrafo; 83 fracción VIII; 83-9 primer párrafo y las fracciones I y III; 131 primer párrafo; 132 fracción IV; 134; 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, XXII pasando la actual XXII a ser XXV y se adicionan una fracción IV al artículo 83-9, pasando la actual IV a ser V; un párrafo segundo al artículo 131, recorriéndose los subsecuentes párrafos en su orden; una Sección Primera denominada «De la Contraloría Municipal», al Título Sexto pasando la actual Sección Única «Del Cronista Municipal» a ser Sección Segunda; las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 139; un Título Décimo, pasando el actual Título Décimo a ser Undécimo, así como los artículos 240-1, 240-2, 240-3, 240-4 y 240-5, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### «Capítulo X De las Comisiones Municipales

#### *Integración de Comisiones*

**Artículo 80.** El Ayuntamiento a...

Para formular la...

Las comisiones se...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

#### *Comisiones ordinarias*

**Artículo 83.** El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

I. a VII. ...

VIII. De Contraloría y Combate a la Corrupción;

IX y X. ...





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### ***Atribuciones de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción***

**Artículo 83-9.** La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;
- II. Revisar y opinar...;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Dar seguimiento a los a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y
- V. Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

### **Sección Primera De la Contraloría Municipal**

#### ***Contraloría Municipal***

**Artículo 131.** La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.

El presidente municipal...

El mecanismo de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De la propuesta en...

El procedimiento de...

La violación al...

**Áreas de la Contraloría Municipal**

**Artículo 132.** La Contraloría Municipal para efecto de cumplir con sus atribuciones contemplará por lo menos las siguientes áreas:

I. a III...

IV. Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

**Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción**

**Artículo 134.** Para el fortalecimiento en el desempeño de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, integrada de forma plural, la cual sesionará al menos una vez al mes.

**Atribuciones del Contralor Municipal**

**Artículo 139.** Son atribuciones de...:

I. Presentar al Ayuntamiento...;

II. Proponer y aplicar...;

III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;

IV. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

También podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión y encargo;

V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;

VI. Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales;

VII. Verificar que la...;

VIII. Vigilar que las...;

IX. Vigilar que la...;

X. Implementar y operar...;

XI. Participar en la...;

XII. Verificar los estados...;

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

XIV. Vigilar el desarrollo...;

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética;

XVI. Proponer al personal...;

XVII. Presentar al Ayuntamiento...;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XVIII.** Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

**XIX.** Vigilar el cumplimiento...;

**XX.** Vigilar que la...;

**XXI.** Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;

**XXII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que las leyes establezcan medios de impugnación diferentes;

**XXIII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**XXIV.** Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública; y

**XXV.** Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

## **Título Décimo**

### **Capítulo Único Del Combate a la Corrupción**

#### ***Municipios parte del Sistema Estatal Anticorrupción***

**Artículo 240-1.** Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los titulares de las contralorías municipales del estado se reunirán anualmente, previa convocatoria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de designar o en su caso ratificar a los representantes de los órganos internos de control de cada región de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

***Sanción de responsabilidad administrativa no grave***

**Artículo 240-2.** Las contralorías municipales deberán prevenir, investigar y corregir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En caso de faltas administrativas graves deberán remitir, previa sustanciación, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Las contralorías municipales sancionarán las responsabilidades administrativas no graves.

***Cumplimiento a normas del Sistema Estatal Anticorrupción***

**Artículo 240-3.** Las contralorías municipales darán cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

***Asociación de Contralores***

**Artículo 240-4.** Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

***Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses y la Constancia de declaración fiscal***

**Artículo 240-5.** Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.»

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

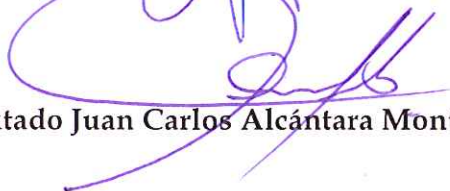
**Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2017  
La Comisión de Asuntos Municipales**

  
**Diputada Luz Elena Govea López**

  
**Diputado Alejandro Flores Razo**

  
**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

**Diputado Jesús Gerardo Silva Campos**

  
**Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya**